

## CONSULTORIO FISCAL

### DONACIÓN A HIJOS

**?** Tengo una cierta edad y estoy pensando en donar a mis hijos algún inmueble. Me han comentado que es posible dárselo en vida, y que no hay que pagar muchos impuestos. ¿Es cierto?

Sí, si tiene vecindad civil gallega puede acogerse a la posibilidad de entregar en vida a sus descendientes bienes, mediante los pactos sucesorios de mejora o de aportación —regulados en la Ley 2/2006, de derecho civil de Galicia—.

Este tipo de pactos tributan por el impuesto de sucesiones y, en virtud de una reciente

modificación, la comunidad autónoma gallega ha bajado este impuesto, con efectos a partir del 1 de enero del 2016, estableciendo una reducción por hijo de 400.000,00 euros. De tal forma que, si el valor de los bienes que desea dar a sus hijos es inferior a este importe, tal operación no dará lugar a tributación.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### «WHATSAPP»-CLÁUSULAS

**?** ¿Se puede utilizar el «whatsapp» para las comunicaciones empresa-trabajador?

Actualmente, trasciende la utilización de aplicaciones de mensajería móvil *whatsapp* para las comunicaciones empresa-trabajador, las cuales vienen siendo admitidas como prueba en juicio por los órganos judiciales.

Por ejemplo, en lo relativo a la comunicación al trabajador de la no superación del período de prueba, cabe ejecutarla vía *whatsapp*; y así viene siendo declarado por nuestra jurisprudencia. Igualmente, la comunicación de baja voluntaria de un trabajador por *whatsapp*,

concurriendo una clara e inequívoca voluntad de dimitir, resulta plenamente válida y eficaz, surtiendo los mismos efectos que una notificación convencional por escrito.

Mención especial merece el caso de despido, pues para que tenga validez y eficacia deberá comunicarse por escrito, y de manera fehaciente. Por tanto, un despido notificado por *whatsapp* podría ser impugnado y, en función de las circunstancias, con grave riesgo de dar lugar a una declaración de improcedencia.

**?** Soy una persona física que para adquirir mi vivienda habitual me subrogué en un préstamo hipotecario previamente concertado por la promotora, el cual incluía en sus condiciones una cláusula suelo. Tras acudir al banco para solicitar la eliminación de la referida cláusula, indicándoles mi desconocimiento al firmar y la respectiva falta de información, recibí como respuesta que, en caso de subrogación, no puedo pedir la eliminación de la cláusula, pues ya ha sido previamente aceptada y, además, me dicen que no tenían obligación de informarme. ¿Es cierto lo que me dicen?, ¿puedo reclamar la eliminación de la cláusula suelo?

En un caso de esta naturaleza, el banco —entidad que, en su calidad de acreedor, debe autorizar la subrogación a su favor— tiene la obligación de informarle acerca de la existencia de la cláusula suelo con carácter previo a la firma de la subrogación; así como de explicarle las consecuencias de la aplicación de la referida cláusula, de una manera veraz, clara, sencilla y comprensible.

Los jueces vienen resolviendo, reiteradamente, en el

sentido de que el mero hecho de que el banco no interviniera en la subrogación, no le exime de su obligación de informar al nuevo deudor de esta circunstancia.

En definitiva, en el caso que nos ocupa, cabe reclamar judicialmente la eliminación de la cláusula suelo de su préstamo con fundamento en la falta de información por parte del banco, y en el consiguiente vicio del consentimiento que genera la ineficacia de la referida cláusula contractual.

CARMEN JOSÉ LÓPEZ  
PRESIDENTA DE AJE GALICIA

## «En Galicia hay empresas inconformistas, innovadoras y que apuestan por nuevos mercados»

**•** Luisa López

A punto de cumplir dos años desde que se convirtió en la primera presidenta de AJE Galicia, Carmen José López ha convertido la entidad empresarial en todo un referente para el tejido gallego. La federación, que integra a las seis AJEs gallegas, agrupa a 1.394 empresas que generan cerca de 7.000 empleos directos y 428 millones de euros de facturación. AJE Galicia celebra el próximo 4 de febrero el quinto Premio Joven Empresario de Galicia.

—¿Cómo ve el tejido empresarial gallego?

—Lo veo marcado por la reciente crisis económica, condicionado por el reducido tamaño de las empresas, que está luchando por recuperar el músculo perdido durante los últimos años, pero al mismo tiempo veo en Galicia un tejido empresarial inconformista, que cada vez apuesta más por la innovación como valor competitivo y por la apertura de nuevos mercados como reacción frente a la contracción de demanda interna.

—¿Cuáles son sus fortalezas?

—En los últimos años, las empresas han sido muy conscientes de la necesidad de apostar por la innovación y la internacionalización y este cambio de tendencia es una fortaleza en sí misma que demuestra una mayor permeabilidad hacia las nuevas necesidades. En los últimos años, los emprendedores gallegos están poniendo



Carmen José López lleva dos años al frente de AJE Galicia | OSCAR CELA

en valor la formación recibida y tenemos ya muchos ejemplos de proyectos que están siendo referentes en sus respectivos ámbitos de actividad, creo que la sociedad gallega tiene muchos motivos para estar orgullosa de sus emprendedores y empresarios.

—¿Qué balance puede hacer de los años de mandato que lleva al frente de la entidad?

—El balance es positivo, han sido dos años de mucho trabajo, pero también de muchas satisfacciones. Por fin hemos conseguido la unión de todas las AJEs de Galicia y está claro que esta circunstancia ha marcado una etapa en la que todos nuestros asociados están más conectados que nunca. También estamos intentando intensificar la labor interlocutora, por esta razón creamos un Foro Perma-

nente de la Joven Empresa, gestionado a través de nuestra *web*, con el que intentamos tener un conocimiento más amplio de las necesidades e inquietudes que surgen en el día a día de los jóvenes empresarios para detectar áreas de mejora en el proceso de emprender y consolidar una empresa y, de esta forma, trasladarlas a la administración o institución competente.

—¿Hacia dónde va el futuro de la empresa gallega?

—Uno de los retos es profundizar en una mayor presencia y peso de la industria, trabajar para transformar los recursos de nuestro territorio y que se haga desde Galicia, generando valor añadido, puestos de trabajo y un mayor dinamismo para el resto de los sectores económicos.

## CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

### EXTINCIÓN DE CONTRATO

**?** En la empresa me deben dos pagas extras y seis nóminas. Me dicen que puedo presentar una demanda solicitando la resolución del contrato, pero tengo que aguantar durante la tramitación dentro de la empresa. ¿Existe otra solución?

El artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores recoge el derecho del trabajador a solicitar la resolución del contrato en caso de incumplimientos del empresario entre los que se encuentran la falta de pago. El Tribunal Supremo había sostenido que no era posible que el trabajador resolviera extrajudicialmente el compromiso laboral, sino que era imprescindible solicitar judicialmente la rescisión de la relación contractual sin abandonar la actividad que desempeña en la empresa. Por tanto, la extinción del contrato se origina por la sentencia constitutiva de carácter firme en la que se estime que el empresario ha incurrido en alguna de las causas que permiten la resolución. En suma, el trabajador debería continuar en la prestación de servicios, salvo que la continuidad en ella atentara a su dignidad, a su integridad personal o, en general, a los derechos fundamentales.

Desde el año 2012, el Tribunal Supremo ha flexibilizado estos requisitos y considera que cabe la extinción del contrato aunque no esté viva la rela-

ción laboral al momento en que se dicte sentencia cuando nos encontramos ante una situación de incumplimientos económicos del empresario que sean muy dilatados en el tiempo impidiéndole así al trabajador atender sus necesidades económicas, de forma que no puede obligarse al contratado a mantener unas condiciones laborales que, aunque no sean contrarias a su dignidad o a su integridad, pueden implicar un grave perjuicio patrimonial o una pérdida de opciones profesionales. Es decir, cuando nos hallamos ante un ejemplo de incumplimiento empresarial de especial gravedad y con extraordinaria incidencia sobre la estabilidad de la supervivencia del trabajador, el cual no puede ser obligado a mantenerse en una relación de la que no obtiene el medio de subsistencia desde hace casi una anualidad.

**!** CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados